




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
11 MAR 2020	
Recibido.....	1210.....Ha.
Exp. N°.....	37741.....C.D.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, disponga reglamentar la ley provincial N°13.680, sancionada el 28 de noviembre de 2018, mediante la cual se modifican los artículos 10, 11, 16 y 34 de la ley de Bomberos Voluntarios N° 12.969.


MARÍA LAURA CORGNIALI
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

La sanción de la ley 13.860 significó la introducción de significativos cambios a la ley provincial de bomberos voluntarios N° 12.969. En primer lugar, se postula la consagración de la correcta denominación de la entidad de segundo grado que nuclea a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, reemplazándose, en el actual artículo 100, la expresión "Federación de Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios de la Provincia" por la de "Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia".

Por otro lado, en el artículo 11 si bien se mantiene en cabeza de la Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios el deber de promover la creación de Cuerpos y Asociaciones de Bomberos Voluntarios en todo centro urbano que carezca de ellos, se deja establecido que tal Entidad deberá, en forma previa a impulsar dicha creación, verificar si esta se torna necesaria conforme las pautas objetivas que a tal efecto sean fijadas por la autoridad de aplicación y la propia Entidad de segundo grado. Entre las referidas pautas, se contempla que deba considerarse la cantidad de habitantes, la distancia con otras Asociaciones de Bomberos Voluntarios, cantidad de siniestros, hipótesis de riesgos y toda otra variable que se estime pertinente.


Asimismo, se propuso la modificación del artículo 160, elevándose la edad límite para la prestación de actos de servicio de cincuenta y cinco (55) a sesenta (60) años de edad. De tal forma, se pretendió permitir y favorecer que

los voluntarios de mayor experiencia puedan continuar desarrollando su actividad, aportando un valioso bagaje de vivencias y conocimientos prácticos a la Asociación en la que se desempeñe y en definitiva a la comunidad misma, como así también acompañando a los bomberos voluntarios más jóvenes en su proceso de formación y capacitación.

Otra de las propuestas del proyecto, previó que el aporte a realizar por el Estado a favor de la obra social IAPOS en aquellos casos indicados por la ley, sea sufragado con recursos del Estado Provincial, sin que tal aporte sea detráido del Fondo de Seguridad Provincial previsto en el artículo 310 de la ley.

Finalmente, se propuso que en caso de fallecimiento del bombero en acto de servicio, o en el trayecto entre el domicilio del bombero y el cuartel mientras acude a un servicio o regresa del mismo, la viuda, viudo o conviviente que acredite su condición de tal conforme lo que prescriba al efecto la normativa vigente, sea beneficiario del reconocimiento previsto en el primer párrafo del inciso c) del actual artículo 340, reputándose de estricta justicia que el Estado traslade, en los casos propuestos, la prestación dineraria prevista actualmente por la ley en favor del bombero voluntario a quienes acrediten un vínculo familiar estrecho con quien perdiese su vida en un acto de profundo contenido solidario y servicial para con la comunidad.

Por todos estos motivos y sosteniendo la importancia de la reglamentación de los beneficios previstos para los bomberos voluntarios de nuestra provincia es que solicito la aprobación del proyecto de comunicación.



MARÍA LAURA CORGNIALI
Diputada Provincial